

ARTÍCULO 547. <COMPETENCIA DE LA OFICINA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia

- Ordinal 1o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 20 de septiembre de 1973.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 547. La Oficina de Propiedad Industrial examinará si la solicitud reúne los requisitos de los artículos 543 a 546. Si faltare alguno, lo indicará así y se abstendrá de tramitar la solicitud hasta cuando el interesado subsane la deficiencia.

Transcurridos seis meses sin que se completen los requisitos, se entiende abandonada la solicitud, sin necesidad de declaración.



ARTÍCULO 548. <PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INVENCION>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 548. Si la solicitud reúne los requisitos exigidos anteriormente, se ordenará publicar un extracto de la misma, cumplido lo cual el expediente deja de ser reservado. Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la publicación cualquier persona podrá presentar observaciones sobre el estado de la técnica que pueda afectar la novedad de la invención y acompañará los documentos que respalden su afirmación.

Vencido este término, se elaborará un informe preliminar motivado, que tendrá en cuenta las observaciones hechas por terceros; asimismo se expresará si con anterioridad se ha presentado una solicitud o concedido en Colombia una patente para una invención equivalente. Este informe se hará conocer del solicitante para que dentro de los treinta días siguientes pueda presentar observaciones y documentos o redactar nuevamente las reivindicaciones. Vencido este término, se rendirá el informe definitivo.

PARÁGRAFO. El Gobierno mediante decreto y en relación con determinada o determinadas ramas de la industria, podrá ordenar exámenes completos sobre el estado de la técnica que afecta la patentabilidad de las invenciones.



ARTÍCULO 549. <OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PATENTE - PROCEDIMIENTO EN CASO CONTRARIO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 549. Si no hubiere observaciones de terceros y el informe preliminar fuere totalmente favorable, se otorgará el título de la patente.

En cualquier otro caso se procederá así:

Si el informe definitivo fuere totalmente favorablemente, se otorgará el título de la patente; si fuere parcialmente favorable podrá otorgarse el título incluyendo solamente las reivindicaciones aceptadas; si fuere totalmente desfavorable o el solicitante no aceptare limitar las reivindicaciones se negará la concesión en providencia motivada.



ARTÍCULO 550. <EXAMEN Y PUBLICACIÓN DE PATENTES>. Una vez concedido y numerado el título, la Oficina de Propiedad Industrial ordenará publicar la reivindicación característica de la invención.

Cualquier persona podrá examinar las patentes concedidas y obtener, a su costa, copias de las mismas.



ARTÍCULO 551. <ALCANCE DE LA PROTECCIÓN QUE CONCEDE LA PATENTE>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 551. El alcance de la protección que concede la patente está determinado por el contenido de las reivindicaciones; y la descripción, dibujos e informes, servirán para interpretarlas.



ARTÍCULO 552. <ALCANCE DEL DERECHO EXCLUSIVO CONFERIDO POR LA PATENTE>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'.

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 552. El derecho exclusivo conferido por la patente comprende la prohibición a terceros de explotar la invención patentada y particularmente:

- 1o. Fabricar el producto objeto de la invención patentada;
- 2o. Utilizar, introducir en el territorio nacional, enajenar, ofrecer en venta, o colocar en el comercio, en cualquier forma, el producto patentado, lo mismo que tenerlo con el fin de utilizarlo o colocarlo en el comercio;
- 3o. Emplear o ejecutar, enajenar u ofrecer en venta el procedimiento y los medios a los cuales se refiere el objeto de la invención patentada, y
- 4o. La realización de los actos mencionados en el ordinal 2o. en relación con productos que se obtengan por el procedimiento patentado.

Este derecho comprende, además, la prohibición a terceros de conceder, permitir o prometer, a quienes no sean beneficiarios de una licencia, el procedimientos o los medios para poner en práctica una invención patentada.

PARÁGRAFO. No se considerarán actos atentatorios de los derechos garantizados por este artículo, los que se ejecuten con el fin exclusivo de experimentar científicamente el objeto de la invención patentada.



ARTÍCULO 553. <TÉRMINO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LAS PATENTES>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalenci. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 553. El término máximo de duración de las patentes de invención no podrá exceder de doce años. Inicialmente se concederá por ocho años, contados desde la fecha de la resolución, pero el titular de la misma tendrá derecho a que se le prorrogue por cuatro años. Para obtener la prórroga deberá acreditar que en Colombia se está explotando la invención o se ha explotado en el último año.

La patente de perfeccionamiento caducará con la patente original.



ARTÍCULO 554. <RÉGIMEN DE COMUNIDAD SOBRE UNA SOLICITUD DE PATENTE>. Salvo convenio especial entre las partes la comunidad sobre una solicitud de patente, se regirá por las siguientes normas:

- 1) Cada uno de los comuneros, podrá explotar la invención y perseguir las falsificaciones;
- 2) Sólo con el consentimiento de los demás comuneros o con la autorización del juez civil, mediante proceso al que dará trámite de incidente, podrá concederse licencia de explotación a terceros, y
- 3) Cada comunero puede ceder su cuota parte, pero los otros disponen de un derecho de preferencia para adquirirla, el cual pueden ejercer dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la intención de cederla.

A falta de acuerdo sobre el precio, éste será fijado por el juez civil, con intervención de expertos.

Concordancias

Código de Comercio; Art. [613](#); Art. [2026](#)



ARTÍCULO 555. <LICENCIA CONTRACTUAL - EXPLOTACIÓN DE INVENCIONES>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 555. El solicitante de una patente o el titular de ésta podrá conceder a otra persona licencia para explotar su invención, mediante contrato escrito.

Esta licencia se denomina licencia contractual.



ARTÍCULO 556. <REGLAS SOBRE LICENCIA CONTRACTUAL>. Salvo estipulación en contrario, la licencia contractual se rige por las reglas siguientes:

- 1) No excluye el derecho de conceder otras ni que el titular explote la invención por sí mismo;
- 2) El beneficiario de la licencia tendrá derecho a explotar la invención por el plazo de duración de la patente, en todo el territorio del país y para todas sus aplicaciones, y
- 3) El beneficiario de la licencia no puede cederla a terceros, ni está autorizado para otorgar sublicencias.



ARTÍCULO 557. <NULIDAD DE LIMITACIONES EN EL PLANO INDUSTRIAL O COMERCIAL CONTENIDAS EN LA LICENCIA CONTRACTUAL>. Serán nulas las cláusulas de la licencia contractual que impongan al beneficiario de la licencia limitaciones en el plano comercial o industrial que no se deriven de los derechos conferidos por la patente.

No se considerarán como limitaciones:

- 1) Las relativas a la extensión del objeto de la patente o la duración de la licencia, y
- 2) Las que impiden la comercialización del producto cuando éste no reúne las condiciones sobre calidad del mismo.



ARTÍCULO 558. <DE CUANDO SE PUEDE IMPETRAR EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 558. Vencido el término de tres años contados a partir de la concesión de una patente, o de cuatro desde la fecha de presentación de la solicitud, según sea el término que expire más tarde, toda persona podrá impetrar del juez el otorgamiento de una licencia para explotar esa patente si en el momento de su petición y salvo excusa legítima hubiere ocurrido alguno de los siguientes hechos:

1o. Que la invención patentada no haya sido explotada en el país o su explotación haya sido suspendida por más de un año;

2o. Que la explotación no satisfaga, en condiciones razonables de cantidad, calidad o precio, la demanda del mercado nacional, y

3o. Que el titular de la patente no haya concedido licencias contractuales en forma que el beneficiario de éstas pueda satisfacer la demanda del mercado nacional en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio.

PARÁGRAFO 1o. Notificado el titular de la patente, podrá oponerse a la concesión de la licencia obligatoria. La importación del producto no constituirá excusa legítima.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende por explotación la utilización permanente y estable de los procedimientos patentados o la elaboración del producto amparado por la patente, con el objeto de suministrar al mercado el resultado final en dichas condiciones razonables, siempre que tales hechos ocurran en Colombia.

PARÁGRAFO 3o. La licencia de que trata este artículo se denomina licencia obligatoria, no podrá ser exclusiva y en ningún caso dará derecho a importar el producto, a cederla o a otorgar sublicencias.



ARTÍCULO 559. <CONTENIDO DE LA SENTENCIA QUE OTORGUE LA LICENCIA

OBLIGATORIA>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 559. La licencia que otorgue la licencia obligatoria establecerá, con base en los informes de las autoridades administrativas y el dictamen de peritos, el término de su duración, las condiciones bajo las cuales se concede, el campo de su aplicación y el monto de las compensaciones que deban pagarse al titular de la patente.



ARTÍCULO 560. <PATENTES QUE INTERESEN A LA SALUD PÚBLICA - SOLICITUD DE SOMETIMIENTO A LICENCIA - LICENCIA DE OFICIO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 560. Cuando se trate de patentes que interesen a la salud pública, o por necesidades del desarrollo económico, o si los productos a que se refiere el objeto de la patente no han sido puestos a disposición del público en cantidad y calidad suficientes para su normal consumo, o si sus precios son excesivos, podrá el Ministerio Público pedir al juez que la patente sea sometida a licencia. También podrá solicitar licencia el titular de una patente cuya explotación requiere necesariamente el empleo de otra.

Esta licencia se denomina licencia de oficio, no será exclusiva y su beneficiario no podrá cederla ni otorgar sublicencias.



ARTÍCULO 561. <SENTENCIA EJECUTORIADA - CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OFICIO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 561. Ejecutoriada la sentencia a que se refiere el artículo anterior, toda persona de derecho privado que demuestre capacidad actual de explotar la invención o cualquier entidad de derecho público, podrá solicitar a la Oficina de Propiedad Industrial que le conceda una licencia de oficio.

Esta licencia determinará las condiciones en que se conceda, el término de su duración y campo de su aplicación, pero no incluirá las compensaciones a que dé lugar. La licencia tendrá efecto a partir de la fecha de la notificación a las partes de la respectiva decisión.

A falta de acuerdo aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el monto de las compensaciones será fijado por el juez con intervención de peritos.



ARTÍCULO 562. <MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA OBLIGATORIA O DE LA DE OFICIO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 562. A petición del titular de la patente o del beneficiario de la licencia obligatoria o de la de oficio, las condiciones de la licencia podrán ser modificadas por la misma autoridad que las aprobó cuando así lo justifiquen nuevos hechos y, en particular, si el titular de la patente concede licencia en condiciones más favorables a las establecidas en una licencia obligatoria o en una de oficio.

La solicitud se tramitará como incidente.



ARTÍCULO 563. <TERMINACIÓN DE LA LICENCIA OBLIGATORIA Y DE LA LICENCIA DE OFICIO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo

de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 563. Si el beneficiario de una licencia obligatoria o de oficio no cumpliera las condiciones establecidas en ella, el titular de la patente o los otros beneficiarios de la licencia podrán solicitar del juez su terminación.

La solicitud se tramitará en la forma y por el funcionario indicados en el artículo anterior.



ARTÍCULO 564. <ACCIONES LEGALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN LAS PATENTES>. El titular de la patente y el beneficiario de una licencia podrán ejercer conjunta o separadamente las acciones legales que sean del caso en la defensa de los derechos que confiere la patente.

Cuando la demanda la inicia el beneficiario de la licencia deberá notificarse personalmente, al titular de la patente.



ARTÍCULO 565. <EXPROPIACIÓN DE PATENTES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SEGURIDAD NACIONAL>. Considéranse de interés social o utilidad pública las patentes relacionadas con la salud pública o la defensa nacional. Su expropiación será decretada, llegado el caso, por el Ministerio respectivo.

Notas del Editor

- El artículo 65 de La Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena, habla sobre el sometimiento de las patentes a licencia obligatoria en caso de interés público, emergencia o de seguridad nacional y solo mientras estas razones permanezcan.



— ARTÍCULO 566. <RENUNCIA AL DERECHO DE LA PATENTE>. El titular de la patente podrá en cualquier momento renunciar a ella o a una o varias reivindicaciones.

La renuncia se hará por escrito presentado ante la Oficina de Propiedad Industrial. Si hubiere una licencia o un gravamen, aquella no tendrá efecto sino cuando los titulares de dichos derechos consientan.

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.



ARTÍCULO 567. <NULIDAD DE LA PATENTE>. <Ver Notas de Vigencia> La patente será nula si la invención no era patentable conforme a lo dispuesto en los artículos [534](#) a [538](#) o si la descripción no reunía los requisitos del artículo [545](#). Si la patente se anula parcialmente, la nulidad se pronunciará en forma de limitación a las reivindicaciones.

La demanda podrá instaurarse por el Ministerio Público, o por cualquier persona. En firme la sentencia, se comunicará a la Oficina de Propiedad Industrial.

La competencia para conocer de la acción de nulidad corresponderá al Consejo de Estado.

Notas de Vigencia

- Sobre la Nulidad de la Patente debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Capítulo IX, artículos 75 a 79 de la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Según lo dispuesto en el presente artículo del Código de Comercio es el Consejo de Estado a quien corresponde la competencia de la demanda de nulidad de la patente.



ARTÍCULO 568. <MEDIDAS CAUTELARES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL TITULAR>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título II 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena. El Capítulo II del Título XV trata sobre 'De las Medidas cautelares', Artículos 245 a 249

Notas del Editor

- El artículo 31 de la Ley 256 de 1996, 'Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal', publicada en el Diario Oficial No. 42.692 del 18 de enero de 1996, establece que las medidas cautelares relacionadas con actos de competencia desleal, se regirán por lo dispuesto en este artículo, y en los artículos [678](#) [680](#) [682](#) [684](#) [686](#) [688](#) [690](#) Código de Procedimiento Civil.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-93 del 26 de febrero de 1993.

Concordancias

Ley [510](#) de 1999

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 568. El titular de una patente o de una licencia podrá solicitar del juez que tome las medidas cautelares necesarias, para evitar que se infrinjan los derechos garantizados al titular de la patente.

El actor acompañará a la solicitud los elementos que acrediten sumariamente la existencia de la usurpación, señalará en su petición la manera como pretende evitar la realización de tales hechos, y prestará la caución que se le señale para garantizar la indemnización de los perjuicios que se puedan causar al presunto usurpador o a terceros.

Las medidas cautelares podrán consistir en obligar al usurpador a prestar caución para garantizar que se abstendrá de realizar los hechos por los cuales ha sido denunciado; en el comiso de los artículos fabricados con violación de la patente y la prohibición de hacerles propaganda; en el secuestro de la maquinaria o elementos que sirven para fabricar los artículos con los cuales se infringen la patente, o en cualquiera otra medida equivalente.

Las autoridades de policía colaborarán para el eficaz cumplimiento de las medidas decretadas.



ARTÍCULO 569. <APELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES>. La decisión que ordena tomar medidas cautelares es apelable en el efecto devolutivo; la que las niega, en el suspensivo. No obstante, la apelación de la providencia que decretó las medidas cautelares podrá concederse en el efecto suspensivo, si el presunto infractor otorga una caución cuya naturaleza y monto serán iguales a la prestada por el actor, para garantizar los perjuicios que puedan causarse a éste.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-93 del 26 de febrero de 1993.

Concordancias

Código de Procedimiento Civil; Art. [354](#)



ARTÍCULO 570. <DEMANDA CONTRA MEDIDAS CAUTELARES>. El presunto infractor deberá presentar demanda ante el juez para probar la legalidad de su proceder dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del auto que decretó las medidas cautelares. Si no lo hiciere caducará su derecho.

Si el actor justificare su conducta, el juez levantará las medidas cautelares y condenará al demandado al pago de los perjuicios que hubiere causado.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-93 del 26 de febrero de 1993.



ARTÍCULO 571. <DENUNCIA PENAL O ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR EL TITULAR>. El titular de una patente o licencia podrá formular denuncia penal o intentar la acción de indemnización de los perjuicios causados con la usurpación, sin necesidad de solicitar las medidas cautelares o cuando éstas hubieren sido negadas.

Concordancias

Código Penal; Ley 599 de 2000 Art. [236](#); Art. [306](#); Art. [307](#)

SECCIÓN II.

DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES



ARTÍCULO 572. <DIBUJO INDUSTRIAL Y MODELO INDUSTRIAL - CONCEPTO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 572. Se entiende por dibujo industrial toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial para aumentar su atractivo, sin cambiar su destino ni acrecentar su utilidad.

Se entiende por modelo industrial toda forma plástica que sirva de tipo para fabricación de un producto industrial en cuanto no implique efectos técnicos.



ARTÍCULO 573. <REGISTRO DE DIBUJOS O MODELOS INDUSTRIALES>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 573. La solicitud de registro de dibujos o modelos podrá presentarse en forma similar a lo dispuesto para las patentes; o, si así lo prefiere el solicitante, las descripciones, dibujos y muestras podrán entregarse en sobre cerrado, caso en el cual se mantendrán en secreto por un término que no podrá exceder de doce meses.



ARTÍCULO 574. <NÚMERO DE DIBUJOS O MODELOS DE UNA MISMA CLASE QUE PUEDE COMPRENDER UNA SOLICITUD>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalenci. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 574. Cada solicitud podrá comprender de uno a cincuenta dibujos o modelos, si los productos son del mismo género o están dentro de una misma clase.



ARTÍCULO 575. <EXAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DIFERENTE AL SOBRE CERRADO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalenci. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 575. Si la solicitud se presenta sin acudir al procedimiento del sobre cerrado, la Oficina de Propiedad Industrial procederá a examinar si se reúnen los requisitos de forma exigidos para las patentes; si el dibujo o modelo es contrario al orden público o a las buenas costumbres, si simplemente implica una ventaja técnica, o si con anterioridad se concedió uno igual como modelo o dibujo.



ARTÍCULO 576. <EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DIFERENTE AL SOBRE CERRADO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 576. Si del examen resulta que el dibujo o modelo puede concederse, se expedirá inmediatamente el certificado y se ordenará su publicación.



ARTÍCULO 577. <EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD EN SOBRE CERRADO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 577. Si la solicitud se presenta en sobre cerrado y se acompañan los documentos exigidos para las patentes, se procederá a otorgar el certificado y se ordenará su publicación.



ARTÍCULO 578. <ANULACIÓN DEL REGISTRO - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD EN SOBRE CERRADO>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 578. Abierto el sobre a petición del interesado o por orden de la justicia o de oficio al vencimiento del término de doce meses contados a partir de la solicitud de dibujo o modelo, la Oficina de Propiedad Industrial complementará el examen a que se refiere esta sección para determinar si se reúnen los demás requisitos.

Si del examen resulta que el dibujo o modelo no se ha debido conceder, se anulará el registro.

La decisión relativa al examen complementario deberá publicarse.



ARTÍCULO 579. <PROTECCIÓN A PARTIR DE LA APERTURA DEL SOBRE>. <Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena>

Notas del Editor

- Destaca el editor sobre la vigencia de estas normas, lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-234-19 de 29 de mayo de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

'55. En razón al proceso de integración del Estado colombiano a la Comunidad Andina, el derecho derivado expedido, v. gr., por la Comisión Andina de Naciones a través de sus decisiones con pretensiones regulatorias, adquiere vigencia en el País una vez se efectúa su publicación, irradiando efectos directos y de prevalencia. Esto significa que, como lo ha sostenido la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-137 de 1996, se puede solicitar su aplicación por las autoridades nacionales y, del otro lado, en casos de conflicto desplaza la norma nacional, sin que por tal motivo se genere su derogatoria o pérdida de validez—'

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

Legislación Anterior

Texto original del Código de Comercio:

ARTÍCULO 579. A partir de la apertura del sobre, el titular del dibujo o modelo gozará de la protección prevista en esta Sección.



ARTÍCULO 580. <COMPETENCIA PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL CERTIFICADO DE REGISTRO - COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE>. La Oficina de Propiedad Industrial, el Ministerio Público o cualquier persona podrá solicitar la nulidad del certificado de registro de un dibujo o modelo, si no son nuevos o si se refieren a alguna ventaja técnica.

La competencia para conocer de esta acción corresponderá al Consejo de Estado.

Notas de Vigencia

- Ver Nota de Vigencia del Título [II](#) 'DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL' del Libro Tercero 'DE LOS BIENES MERCANTILES'. Se aplica la Decisión 486 de 14 de septiembre de 2000 del Acuerdo de Cartagena.

El presente artículo del Código de Comercio establece a quien corresponde la competencia de la demanda de nulidad de la patente.



ARTÍCULO 581. <OTRAS NORMAS APLICABLES A DIBUJOS Y MODELOS>. Son aplicables en lo pertinente a dibujos y modelos, los artículos sobre patentes relativos a la {novedad}, {industriabilidad}, creaciones de trabajadores o mandatarios, {derecho a solicitar la patente}, {reivindicación de la invención}, {derecho moral de autor}, {requisitos y documentos de la solicitud}, {suficiencia de la descripción y abandono de las solicitudes incompletas}, examen y publicación de patentes concedidas, {derecho de exclusividad}, {término de duración con exclusión de la prórroga}, régimen de comunidad y {licencia contractual}, renuncia del derecho y disposiciones sobre medidas cautelares.

Notas de Vigencia

- Los temas correspondientes a los apartes entre corchetes { ... } están regulados por la Decisión 486 de 14 de septiembre del Acuerdo de Cartagena.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de agosto de 2020

